

Plan de Medidas Antifraude

Abril 2026

ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DEL PLAN.....	4
1.1. Introducción y objeto	4
1.2. Ámbito de aplicación	5
2. MARCO CONCEPTUAL	6
1.3. Fraude.....	6
1.4. Corrupción	6
1.5. Conflicto de interés	7
1.6. Doble financiación.....	8
3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE	8
1.7. Responsabilidad del Consejo de Administración	8
1.8. Responsabilidades de la Dirección General	8
1.9. Responsabilidades del Comité de Dirección	8
1.10. Responsabilidad del Comité de Ética.....	9
1.11. Departamento Antifraude	10
4. MEDIDAS ANTIFRAUDE	11
1.12. Medidas de prevención	11
1.12.1. Cultura organizacional antifraude.....	11
1.12.2. Comité de Ética	12
1.12.3. Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude.....	12
1.12.4. Mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades.....	12
1.12.5. Código Ético de Conducta.....	12
1.12.6. Evaluación del riesgo de fraude	13
1.12.7. Prevención de los conflictos de interés	13
1.12.8. Formación y concienciación	14
1.12.9. Prevención de la doble financiación	15
1.13. Medidas de detección	15
1.13.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas).....	15
1.13.2. Canal de denuncias.....	16
1.14. Medidas de corrección y persecución	17
1.14.1. Análisis y evaluación del presunto fraude	17
1.14.2. Investigación y valoración de los hechos	17
1.14.3. Suspensión del procedimiento	18
1.14.4. Comunicaciones y denuncias de los hechos.....	18
1.14.5. Recuperación de los fondos	19
5. DIFUSIÓN DEL PLAN.....	19
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN.....	19

7. ANEXOS.....	21
ANEXO I: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR.....	21
ANEXO II Referencias normativas	22

1. PROPÓSITO Y CONTENIDO DEL PLAN

1.1. Introducción y objeto

El Consejo de Administración de la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE) ha tomado formal conocimiento del presente Plan con fecha 30 de abril de 2026, quedando debidamente informado de su contenido. El mismo tiene por objeto dar cumplimiento, en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, 'PRTR'), a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación, y consolidarse como medida adicional en la gestión de todos los fondos públicos gestionados por INCIBE.

Asimismo, este «Plan de Medidas Antifraude» se configura como un punto de partida de la estrategia de integridad pública que implementa INCIBE para posibilitar la puesta en práctica, en todos los niveles de la entidad, de actuaciones de mejora continua que le permitan posicionarse a favor de la cultura ética, con tolerancia cero hacia la corrupción, lo que redundará en una mejora del control (interno y externo) tanto de los presupuestos públicos, como de los procedentes del presupuesto financiero de la Unión Europea

Este Plan es una revisión del anterior Plan de Medidas Antifraude de INCIBE aprobado con fecha 22 de marzo de 2024, y sustituye a dicho documento.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante "MRR"), impone a los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del MRR, que adopten las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. A estos efectos los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

En definitiva, de los apartados primero y segundo del artículo 22 del Reglamento del Mecanismo se desprende que los cuatro riesgos con respecto a los cuales han de adoptarse medidas en los sistemas de control interno tendentes a la prevención, detección y corrección son el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, "Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses" establece, en su punto 1: "Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses."

El presente Plan se ha elaborado atendiendo a la normativa que resulta de aplicación a INCIBE, con arreglo en particular a las siguientes normas e instrucciones:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- [Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses](#), referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (24 de enero de 2022).
- [Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero, de la Comisión Europea \(2021/C 121/01\)](#).
- Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos (6 de marzo de 2023).
- [Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia \(24 de febrero de 2022\), elaborado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.](#)

En cualquier caso, INCIBE tomará también en consideración las directrices y protocolos, que sean publicados por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con la gestión de fondos públicos y obrará conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Las referencias en este Plan a las “medidas antifraude” deben entenderse como aquellas referentes a la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

Las medidas contenidas en este Plan se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

1.2. Ámbito de aplicación

Este Plan resulta de aplicación a todo el personal de INCIBE independientemente de la posición o cargo que desempeñen.

Asimismo, podrán adherirse al presente Plan las diferentes entidades beneficiarias o colaboradoras que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos tanto nacionales como europeos y particularmente con fondos provenientes del MRR, en el marco de las inversiones que desarrolla INCIBE.

2. MARCO CONCEPTUAL

1.3. Fraude

El término “fraude” se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o la ocultación de hechos.

Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona. El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos. Esto tiene especial importancia para los organismos responsables de la gestión fondos públicos.

A los efectos del presente “Plan de Medidas Antifraude”, en línea con el artículo 3.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos.
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Diferencia entre fraude e irregularidad

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. La irregularidad en si misma se puede dar, aunque el actor no tenga intencionalidad en ello.

La existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude, ya que la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

1.4. Corrupción

De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión, se entiende por “corrupción” el “abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.

Más detalladamente, a los efectos del presente “Plan de Medidas Antifraude”, en línea con la definición del artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, se diferencian dos tipos de corrupción:

- La **corrupción pasiva**, que comprende toda acción de un empleado que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- La **corrupción activa**, que comprende toda acción de una persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

1.5. Conflicto de interés

Los conflictos de interés, según el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, como en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector público, pueden surgir cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución presupuestaria de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de interés es, por tanto, un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando estos últimos puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de interés real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar financiación procedente de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
- **Conflicto de interés potencial:** surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de interés aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo

identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

1.6. Doble financiación

El artículo 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en ningún caso pueden ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos, con carácter general para las subvenciones, el artículo 188 del citado Reglamento prohíbe expresamente la doble financiación.

En el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 así como con lo recogido en el 2º párrafo del apartado 4.6.1 del PRTR, se produce **doble financiación** cuando un determinado gasto, coste o inversión está financiado por el MRR, y simultáneamente:

- Por otro instrumento de la UE (ya sean de gestión compartida o directa); o
- Por otro instrumento de un estado miembro (subvenciones y ayudas nacionales).

3. RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE

De acuerdo con la estructura organizativa de INCIBE, para gestionar de un modo adecuado las medidas antifraude y particularmente en el ámbito del PRTR, se definen a continuación las responsabilidades y funciones dentro de la organización:

1.7. Responsabilidad del Consejo de Administración

Al Consejo de Administración, como máximo responsable de INCIBE, le corresponde aprobar el presente “Plan de Medidas Antifraude”, así como sus sucesivas modificaciones.

1.8. Responsabilidades de la Dirección General

La Dirección General como órgano delegado del Consejo de Administración de INCIBE tiene el compromiso de prevenir que se produzcan situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación, así como desarrollar una cultura en la organización de tolerancia cero hacia estas situaciones. Para lograrlo, asume entre sus funciones las siguientes responsabilidades:

- Monitorizar y promover controles efectivos para prevenir el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.
- Asegurar que, ante una denuncia de fraude, se realiza una investigación profunda y oportuna.
- Asegurar que se toman las acciones disciplinarias y legales apropiadas y proporcionales en todos los casos en los que se constate fraude o corrupción.

1.9. Responsabilidades del Comité de Dirección

La responsabilidad cotidiana en materia de prevención y detección de las situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación es del Comité de Dirección, que asume entre sus funciones las siguientes responsabilidades:

- Promover una cultura empresarial basada en el principio de “rechazo absoluto” hacia la comisión del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, y potenciar que todos los trabajadores de la organización actúen conforme a los principios éticos de la compañía.
- Desarrollar y mantener controles efectivos para prevenir y detectar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Velar por que se proporcione al personal de INCIBE la formación oportuna y adecuada, de manera periódica, en la detección y prevención de las situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Decidir sobre cómo proceder en relación con denuncias de especial trascendencia que le hayan sido remitidas por el Comité de Ética.

1.10. Responsabilidad del Comité de Ética

El Comité de Ética forma parte del sistema de control interno de INCIBE y se constituye como uno de los mecanismos para la prevención y detección del fraude, corrupción/conducta irregular, conflicto de interés y doble financiación. Por tanto, le corresponde:

- Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de las medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble de financiación que se establecen en este Plan.
- Establecer y definir las actividades para prevenir, detectar y responder ante las situaciones de conflictos de interés.
- Realizar de manera periódica (con la periodicidad que establece el presente Plan) la evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Revisar y actualizar de forma periódica el borrador del presente “Plan de Medidas Antifraude”, para su aprobación por el Consejo de Administración de INCIBE.
- Garantizar la difusión al personal de INCIBE del Plan de Medidas Antifraude, y las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude (entre otros, la Política de Conflictos de Interés, Política Canal denuncias y el Código Ético y de Conducta).
- Vigilar el cumplimiento y funcionamiento de las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación.
- Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de los principios éticos y las políticas y procedimientos vinculados con la gestión del riesgo de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación .
- Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento del Código Ético, con las recomendaciones y propuestas de mejora oportunas que faciliten su aplicación
- Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación en materia antifraude con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
- Aprobar las iniciativas y propuestas que efectúe el Departamento Antifraude en relación a la documentación, formación y controles a realizar, así como otras acciones que se establezcan.
- Gestionar el canal denuncias y el buzón de ética.

- Evaluar y analizar las denuncias recibidas y, en su caso, poner en conocimiento del Comité de Dirección y/o de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de INCIBE, en atención a su naturaleza o elementos característicos, las denuncias de especial gravedad.
- Coordinar la investigación de las denuncias recibidas y sugerir aquellas medidas que considere pertinentes, tramitando estas de forma diligente.
- Asegurar la difusión y cumplimiento de los principios recogidos en el Código Ético de Conducta de INCIBE.
- Promover una cultura preventiva basada en el principio de rechazo absoluto hacia la comisión de actos que supongan anteponer los intereses privados y particulares de los miembros de INCIBE a los intereses de la organización, bien sean directos o indirectos.
- Establecer las salvaguardas necesarias para gestionar los conflictos de interés reportados por los miembros de INCIBE.
- Proponer la aplicación de las medidas ante eventuales incumplimientos de la Política de conflictos de interés.

El Comité de Ética estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. En este sentido, se integrará por las personas titulares y suplentes que designe la persona titular de la Dirección General a propuesta de la persona titular de la Secretaría General, debiendo contar con al menos una persona que represente al Departamento competente en materia de antifraude.

El Comité levantará acta de sus reuniones y se reunirá al menos una vez al semestre y siempre que exista alguna cuestión relevante que lo justifique y/o lo solicite alguno de sus miembros porque tenga conocimiento de alguna cuestión o asunto de especial relevancia.

A excepción de aquellos supuestos en los que se especifique lo contrario, adoptará sus acuerdos por mayoría simple.

1.11. Departamento Antifraude

El departamento de Antifraude colaborará proactivamente en el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación. Si así lo decide el Comité de Ética, podrá ser interlocutor de INCIBE con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en la investigación y persecución del fraude, a través de la persona responsable del departamento

Las funciones de las personas que formen parte del departamento Antifraude son:

- Manifestar una actitud ejemplar, que muestre un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una tolerancia cero ante el fraude.
- Revisar y elevar propuestas de mejora continua del Plan, así como de las políticas y procedimientos relacionados.
- Desarrollar y monitorizar los controles para la detección de operaciones de riesgo.
- Asegurar que la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia antifraude se lleva a cabo con la diligencia debida y se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude.
- Análisis y evaluación preliminar de los asuntos recibidos, antes de su remisión al Comité de Ética.

- Realizar de manera periódica (con la periodicidad que establece el presente Plan) un borrador de la evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
- Difundir y promover entre el personal de INCIBE el presente Plan, así como las políticas y procedimientos relacionados con la prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación de las que disponga INCIBE.
- Colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

La comunicación entre el Departamento Antifraude y el Comité de Ética, se realizará a través de la persona que desempeñe el puesto de responsable del Departamento, o en caso de ausencia, persona en quien delegue la Subdirección General o Gerencia a la que se adscriba el departamento.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las medidas antifraude se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.

1.12. Medidas de prevención

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el fraude, la corrupción, el conflicto de interés o la doble financiación llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

Cabe precisar que las medidas de prevención se podrán intensificar o modificar cuando concurren circunstancias especiales que determinen su ejecución, como son la materialización de los riesgos o el cambio de las circunstancias internas o externas a las que está expuesto INCIBE.

A continuación, se detallan las medidas de prevención del fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación que INCIBE aplicará:

1.12.1. Cultura organizacional antifraude

INCIBE ha adoptado un compromiso inequívoco de lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación que se materializa en la suscripción por parte de su Consejo de Administración de una **Declaración Institucional** de lucha **contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación**.

INCIBE dará difusión interna y externa a su contenido, a través de su publicación tanto en la Intranet como en su página web.

La Dirección de INCIBE velará porque todos los/as empleados/as conozcan que existe **tolerancia cero** ante los casos de fraude, corrupción, conflictos de interés y la doble financiación.

En este sentido, las personas con puestos de responsable, gerente y subdirector/a de INCIBE deben dar ejemplo de integridad y generar un ambiente de diálogo con los/as empleados/as para expresar su punto de vista sin temor a represalias.

1.12.2. Comité de Ética

INCIBE tiene constituido un **Comité de Ética** que asume entre sus funciones la gestión de las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación de las que conozca, así como la supervisión de que las medidas antifraude se apliquen de manera proporcionada y adecuada para la gestión de los fondos públicos tanto nacionales como europeos y particularmente en los fondos procedentes del MRR.

1.12.3. Identificación de las unidades de la organización con funciones en materia antifraude

INCIBE ha definido las responsabilidades en materia antifraude, atribuyéndolas de una manera lógica que permita un claro reparto de atribuciones entre los órganos y cargos directivos de INCIBE relacionados con la lucha contra el fraude.

En el presente Plan, se han identificado y se han descrito las funciones y responsabilidades en materia antifraude que asumirá cada una de las unidades de la organización, incluyendo las derivadas de la elaboración, aplicación, seguimiento y control de las medidas contenidas en el Plan (Apartado 3.RESPONSABILIDADES EN MATERIA ANTIFRAUDE).

1.12.4. Mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades

Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible.

INCIBE vela porque se respeten y sigan los mecanismos de segregación de funciones y responsabilidades recogidos en las regulaciones aplicables para la utilización de los fondos públicos, tanto nacionales como europeos y particularmente en los fondos procedentes del MRR.

1.12.5. Código Ético de Conducta

INCIBE cuenta con un **Código Ético de Conducta** de obligada aplicación y aceptación por parte de todos los miembros de la organización, que tiene por objeto definir y reforzar los principios, criterios e instrumentos que permitan incrementar los niveles de transparencia en la gestión pública, el comportamiento ético y mejorar las relaciones de confianza entre las instituciones y los ciudadanos como estrategia de prevención de actos de corrupción.

El Código ético se establece como marco de integridad pública destinado a prevenir la corrupción, el fraude y los conflictos de interés en la gestión de fondos públicos. Su aplicación es integral, afectando a todo el personal, y regula aspectos como conflictos de interés, política de hospitalidad y obsequios, manejo de información confidencial y notificación de posibles fraudes.

1.12.6. Evaluación del riesgo de fraude

INCIBE realiza su evaluación de riesgos de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación tomando como referencia el catálogo de indicadores de riesgo y medidas de control propuesto por SNCA en la guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia emitida el 24 de febrero de 2022 (En adelante, 'la Guía del SNCA'). Tras la evaluación de riesgo de fraude inicial, se realizarán revisiones del riesgo con una periodicidad de manera bienal de acuerdo a los siguientes criterios:

- Si el **riesgo neto** total es **bajo** (aceptable), en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.
- Si el **riesgo neto** total es **medio** (significativo), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- Si es **riesgo neto** total es **alto** (grave), deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Así mismo, se deberá proceder inmediatamente a la **revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación** si aparece cualquier **nuevo caso de fraude o si se producen cambios significativos** en INCIBE tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc. Esta medida, puede darse a priori o a posteriori por lo que puede estar clasificada tanto como preventiva como correctiva .

La metodología y plantilla/matriz para la evaluación que se utilizará para realizar las revisiones de la evaluación de riesgos estará actualizada y publicada en la intranet de INCIBE. Dicha plantilla podrá ser adaptada a la situación de INCIBE, incluyendo nuevos indicadores de riesgo y medidas de control, que permitan identificar mejoras en los controles identificados para la gestión del riesgo.

1.12.7. Prevención de los conflictos de interés

INCIBE cuenta con una **Política de Conflictos de Interés** dirigida a todo el personal que participa en la gestión de fondos públicos y particularmente al personal que pueda intervenir en la gestión de los fondos procedentes del MRR, en cualquiera de sus formas de ejecución. A su vez, para dotar de funcionalidad a la Política, se ha aprobado un **Procedimiento de gestión de los Conflictos de Interés** que establece los mecanismos de funcionamiento para la prevención y gestión de los conflictos de interés.

El objetivo de la Política de conflicto de interés es establecer un marco concreto de actuación en la gestión de fondos públicos, incluyendo normas y pautas de actuación para al respecto.

En concreto, se recoge la obligación de **cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés** ('DACI') por los intervinientes en procedimientos gestionados con fondos públicos tanto nacionales como europeos y particularmente en los gestionados con fondos procedentes del MRR, en cualquiera de sus formas de ejecución (contratación, licitación, préstamo, convenio, etc. para cada procedimiento en el que participen).

Además, se tomarán las acciones de comunicación y formación necesarias para sensibilizar al personal sobre los diferentes **tipos** de conflicto de interés, las formas de **evitarlo** y la **normativa vigente** en relación con esta materia.

1.12.8. Formación y concienciación

INCIBE promoverá que todos los miembros de INCIBE, y de forma particular, los intervinientes en la gestión de fondos públicos reciban formación recurrente orientada a que:

- Profundicen en el conocimiento del Plan de Medidas Antifraude.
- Comprendan los riesgos que se pueden derivar de su incumplimiento

El Comité de Ética, junto con el departamento responsable de la gestión de los recursos humanos de INCIBE, se ocupará de incorporar formación en materia de conflictos de interés a los ciclos de formación de los miembros de la organización y en particular de los intervinientes en la gestión de los fondos.

Entre otros, la formación deberá ser lo más completa posible, pudiendo contemplar los siguientes aspectos:

- ¿Qué es el fraude? Definición de fraude y conductas irregulares.
- El triángulo del fraude.
- El perfil del defraudador.
- Banderas rojas de potenciales situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación
- ¿Qué es la corrupción? Tipologías de corrupción, haciendo especial hincapié en los conflictos de interés.
- Qué es un conflicto de interés y cuáles son sus tipologías.
- Ejemplos de actividades en las que se pueden producir conflictos de interés. En particular, aquellos relativos a los diferentes instrumentos de gestión de fondos, entre los que se incluyen las contrataciones y la gestión directa de fondos a través de medios propios, encomiendas o convenios.
- Consideraciones de la organización en relación con los regalos, obsequios y favores, recibidos o entregados a socios de negocio, beneficiarios de ayudas, entidades colaboradoras o adjudicatarios de contratos o subcontratos.
- Circunstancias en las que se requiere la cumplimentación de la Declaración de conflictos de interés.
- Procedimiento de comunicación de posibles conflictos de interés.
- Obligaciones de los miembros de la organización con capacidad para contratar y/o influir en las decisiones de gobierno y en particular de los intervinientes en la gestión de los fondos en materia de conflictos de interés.
- ¿Qué es la doble financiación? ¿Cómo podemos prevenirla?
- Sanciones aplicables a INCIBE y a su personal, según Acta del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de la UE, de 26 de julio de 1995 y su transposición al Código Penal español.

- Impacto económico, operativo y reputacional del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.
- El Canal de denuncias – Mecanismos para reportar incumplimientos

Particularmente, las sesiones de formación en materia de conflicto de interés deberán quedar documentadas, de forma que sea posible acreditar la asistencia y el aprovechamiento realizado por los miembros de INCIBE con capacidad para contratar y/o influir en las decisiones de gobierno, así como de los intervinientes en la gestión de los fondos.

Dentro del “[Canal ético](#)” de la intranet se pondrá a disposición de todo el personal de la organización, los accesos a los diferentes recursos generados en las acciones de formación llevadas a cabo.

Adicionalmente, el Comité de Ética planificará acciones formativas dirigidas a todos los niveles jerárquicos, de asistencia obligatoria, y que pueden incluir reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos.

1.12.9. Prevención de la doble financiación

Para prevenir que se produzcan situaciones de doble financiación en la ejecución de los fondos tanto nacionales como europeos y particularmente en los procedentes del MRR, INCIBE ha implementado las siguientes medidas:

- Solicitar al receptor de fondos la firma de la Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (**Anexo I**).
- Mantener un inventario con las fuentes de financiación adjudicadas o conveniadas por INCIBE de los diferentes proyectos, subproyectos y líneas de acción en el sistema de gestión y seguimiento del PRTR.
- En su caso, coordinarse con otros órganos responsables de la ejecución del MRR.
- En su caso, realización de consultas a bases de datos de información (entre otras, la Base de Datos Nacional de Subvenciones).

1.13. Medidas de detección

Las medidas de detección son utilizadas para detectar situaciones de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación que puedan escapar a las medidas de prevención implantadas por INCIBE. En particular, las medidas que se implantarán son:

1.13.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Los indicadores de riesgo o banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación. La existencia de un indicador de riesgo no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. En el presente documento toda referencia a indicador de riesgo será entendida como una bandera roja.

INCIBE ha definido una serie de indicadores de fraude que permiten identificar pautas o comportamientos anómalos / irregulares y poner en situación de alerta a los empleados/as que participen en la gestión de los fondos públicos tanto nacionales como europeos y

particularmente en los procedentes del MRR, tomando como referencia el catálogo de indicadores de riesgo y medidas de control propuesto por SNCA en la guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia emitida el 24 de febrero de 2022 (En adelante, 'la Guía del SNCA'), los cuales se irán actualizando cuando se identifiquen nuevas situaciones derivadas de su ejecución.

1.13.2. Canal de denuncias

De conformidad con lo previsto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE recibirán la protección adecuada frente a las represalias de acuerdo a lo previsto en dicha ley.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley. La Ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en ella. La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero está catalogado como infracción muy grave en el artículo 63.
- Por otra parte, se recuerda que la Ley 2/2023, de 20 de febrero especifica en su artículo 63 que comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave

En cumplimiento, INCIBE ha implantado un Canal de denuncias para que personas físicas puedan informar sobre:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en España.

Cabe precisar, que la utilización del Canal de denuncias podrá hacerse extensivo a los empleados y terceros vinculados a otras actividades realizadas por INCIBE.

Asimismo, INCIBE ha implantado:

- Una **Política del Canal de denuncias** cuyo objeto es proporcionar las indicaciones necesarias para comunicar cualquier inquietud en relación con potenciales conductas irregulares, de forma confidencial y sin temor a represalias.
- Un **Procedimiento de gestión de denuncias** que tiene como objeto proteger de potenciales represalias a aquellas personas que realicen una denuncia a través del

Canal de denuncias de la compañía, así como regular cómo el Comité de Ética de INCIBE debe gestionar las notificaciones recibidas a través del Canal de denuncias.

- Un **Procedimiento de investigación de denuncias**, que establece los principios generales y las pautas de actuación para la investigación de las denuncias recibidas a través del Canal de denuncias de INCIBE, así como otras situaciones irregulares que pudieran llegar a detectarse.

Adicionalmente, los miembros de INCIBE, y terceros vinculados a otras actividades realizadas por INCIBE, tienen a su disposición el canal de denuncias externo **Infofraude** habilitado por el SNCA para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al MRR. En la página web de INCIBE se facilita un enlace al canal.

1.14. Medidas de corrección y persecución

En aquellos casos que se detecte un posible fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, o exista sospecha fundada, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1.14.1. Análisis y evaluación del presunto fraude

Cualquier persona o departamento de INCIBE que tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, tras el análisis de la posible existencia de alguno de los indicadores de riesgo identificados en el Plan, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá, elevar la información de que disponga al departamento de Antifraude y/o al Comité de Ética.

Los pasos a seguir son :

- Recopilar la documentación que permita constituir la evidencia.
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos detectados.
- Trasladar el informe y las evidencias documentales al departamento de Antifraude.

El departamento de Antifraude realizará un análisis preliminar previo, antes de elevarlo al Comité de Ética, que será el encargado de decidir la investigación y valoración de los hechos.

1.14.2. Investigación y valoración de los hechos

Cuando el Comité de Ética reciba una denuncia o notificación sobre un potencial fraude o irregularidad producida en la gestión de los fondos públicos tanto nacionales como europeos y particularmente en la gestión de fondos procedentes del MRR, evaluará la denuncia y analizará la razonabilidad de llevar a cabo o no una investigación. El objetivo de la investigación será resolver las sospechas de fraude desde su origen hasta su esclarecimiento, con el fin de depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, y determinar las medidas correctivas que correspondan.

El Comité de Ética en base a la información aportada hará una primera valoración sobre la calificación del fraude identificado, diferenciando entre fraude aleatorio o sistémico en función de las circunstancias.

- Los fraudes puntuales se definen por tener carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.
- Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

En aquellos casos en los que el Comité de Ética determine que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de infracciones penales, de gestión económico- presupuestaria o disciplinarias, el Comité de Ética, elaborará un informe en el que se describan:

- Los hechos presuntamente fraudulentos y las medidas adoptadas
- En el caso de que se trate de un conflicto de interés, las razones que lo determinan (familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal), y en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses de la Unión Europea y/o a la Hacienda Pública Española.

Este informe junto con toda la documentación recabada será remitido al Comité de Dirección y/o a la Comisión de Auditoría y Control para su análisis y posterior toma de decisión, en la comunicación a la Autoridad de Control.

El Comité de Ética, promoverá acciones de revisión o mejora de los mecanismos de control implementados, que permitan garantizar una cooperación continua en la lucha contra el fraude.

1.14.3. Suspensión del procedimiento

Cuando se detecte un caso de posible fraude, se producirá la suspensión de los procedimientos afectados y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos.

A estos efectos, la entidad podrá solicitar informe a la Abogacía del Estado si así se considera conveniente.

1.14.4. Comunicaciones y denuncias de los hechos

Demostrar la concurrencia de intencionalidad y, por tanto, decidir sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, les corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

Cuando un hecho sea punible, INCIBE lo denunciará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea contra el Fraude.

Cuando corresponda, denunciará los hechos ante el Ministerio Fiscal y el orden jurisdiccional competente, en su caso.

Adicionalmente, cuando se tenga conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, lo comunicará a la citada institución, pudiendo emplear para ello el modelo de comunicación que figura como Anexo III¹ de la Guía del SNCA.

Asimismo, INCIBE valorará la comunicación al SNCA del inicio de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores que afecten a gastos financiados a través de fondos europeos y particularmente los procedentes del MRR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

1.14.5. Recuperación de los fondos

Se procederá a la recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.

En los supuestos que lo requieran, se iniciarán las correspondientes acciones civiles o penales. La aplicación visible de estas medidas constituye un elemento disuasorio esencial frente a posibles defraudadores, por lo que el INCIBE actuará con firmeza para proteger los intereses financieros públicos.

5. DIFUSIÓN DEL PLAN

El presente Plan se publicará en la página web de INCIBE y en la intranet corporativa para promover su efectivo conocimiento entre el personal al servicio de INCIBE, y se harán acciones de difusión de su contenido entre el personal de INCIBE.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN

El Consejo de Administración de INCIBE ha tomado formal conocimiento de este Plan de Medidas Antifraude, quedando debidamente informado de su contenido y de las medidas en él vigente.

Del mismo modo, la organización deberá mantener el presente Plan actualizado. Por ello, será necesario que se realicen revisiones bienales periódicas (a excepción de revisiones extraordinarias que lo aconsejen), introduciendo los cambios que sean necesarios para adaptarlo a posibles nuevos requerimientos legales derivados de la gestión de fondos públicos tanto nacionales como europeos y particularmente de los fondos procedentes del MRR y/o nuevas circunstancias de la organización. Adicionalmente, se realizarán revisiones extraordinarias cuando la evaluación de los riesgos de fraude requiera la

¹ [Modelo de denuncia a la Fiscalía Europea](#)

actualización de las medidas de prevención, detección, corrección o persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

7. ANEXOS

ANEXO I: DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

Don/Doña _____, con DNI _____, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____

_____ en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente [] «_____», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha:

Firma:

Cargo:

ANEXO II REFERENCIAS NORMATIVAS

Normativa de conflictos de interés más significativa en la legislación nacional básica

En este Anexo se recopila la normativa nacional en materia de conflicto de interés de contratos y subvenciones, con información de las siguientes leyes:

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**
 - **Artículo 64. Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés.**

Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de interés que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

- **Artículo 71. Prohibiciones de contratar.**

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de interés con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero

- **Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.**

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a

regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

(...)

En su caso, el conflicto de interés detectados y las medidas tomadas al respecto.

■ **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:**

■ **Artículo 23. Abstención.**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

■ **Artículo 24. Recusación.**

1. *En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
2. *La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.*
3. *En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*
4. *Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*
5. *Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.*

■ **Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado:**

■ **Artículo 11. Definición de conflicto de interés.**

Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. *Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de interés cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. Se consideran intereses personales:*

- a) *Los intereses propios.*
- b) *Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.*
- c) *Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.*
- d) *Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.*
- e) *Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento*
- f) *Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.*

■ **Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de interés.**

1. *Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de interés y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.*

2. *Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley.*

La Oficina de Conflictos de Interés, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

3. *Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Interés.*

4. *La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.*

En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.

5. *El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Interés cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.*